nos brinda en la mano el repertorio total de las disposiciones penales. Pero hay más todavía.

Una obra de este tipo adquiere utilidad, en gracia a un concierto de condiciones que conviene subrayar. En primer lugar, en relacionar hasta donde exija el límite las diversas regulaciones de un problema, tratado positivamente, en la exuberación y buena distribución de las materias contenidas y de las concordancias al respeto; de igual modo, la elección de los tipos de letra elegidos y, sobre todo, en la elección de la jurisprudencia pertinente, características que han sido perspicazmente observadas en la presente publicación, con lo que se agiganta a las claras su enorme utilidad para el profesional y para cualquiera otra persona que se vea obligada al manejo de los textos penales, que han sido fijados en exquisita pureza. Unicamente cabría alegar que hubiera sido preferible que figurase en negrita las disposiciones legales para su mayor realce y rapidez en el hallazgo de aquéllas, sin que con ello empañe la finalidad esencialmente práctica lograda. ante todo, en la tabla de plazos exhaustiva y buen instrumento de trabajo profesional, siendo, además, una novedad, digna de encomio. Además, el reenvío al Diccionario de la Casa editora facilita la tarea abarcadora y libera a la vez al texto de transcribir íntegro el articulado de la materia vigente.

En suma, la publicación presente representa una respuesta cabal y práctica a la entramada realidad de las disposiciones penales, de fácil manejo y calculada en gran sentido práctico, como se evidencia con sólo observar la labor compiladora realizada en el índice cronológico y en el alfabético.

JUAN DEL ROSAL

## BATTAGLINI, Giulio: «Fecondazione artificiale e adulterio». Separata de Seritti Giuridice in onore di Alfredo de Marsico. Vol. I, Milán, Giuffrè 1960.

Con este trabajo interviene el ilustre profesor Giulio Battaglini en la viva polémica originada en Italia con motivo de un proceso (del que nos ocupamos en otro lugar de este fascículo) en el que la Pretura de Padua absolvió a la acusada declarando que la inseminación artificial no constituye delito de adulterio, y en que el Tribunal de apelación de la misma ciudad mantuvo la tesis opuesta, que la inseminación artificial integra esta infracción.

El profesor Battaglini, abandonando la doctrina tradicional —aún mantenida en nuestra época, entre otros, por el profesor Manzini—, que considera que la materialidad del adulterio está constituída por la conjunción carnal, sostiene que este delito puede ser cometido también por actos diversos de ésta, es decir, por actos de lascivia no constitutivos de conjunción de sexos. Esta doctrina es actualmente defendida en Italia por numerosos penalistas y reiteradamente sentada por la jurisprudencia. Pero este punto ha sido superado, manifiesta el profesor Battaglini. Hoy, además de los actos de lujuria, también se reputa adulterio la inseminación artificial.

Con ocasión de la absolución decretada por la Pretura de Padua se ha hablado de "laguna legislativa", y para colmarla ha sido presentado por dos diputados un proyecto de ley que la considera delito y establece sanciones contra todos los

participantes: la mujer, el marido que consiente, el médico y el donador del germen. El profesor Battaglini rechaza esta postura. Aquí no se trata, afirma, de una cuestión de laguna, sino de una cuestión de interpretación. Para considerar adulterio la inseminación artificial, opina, no es necesaria una nueva ley. No es éste un caso de laguna legislativa, declara, basta la interpretación lógica de la ley.

Eugenio Cuello Calón

## BRASIELLO, T.: «I limiti della responsabilità per danni». Edit. Giuffrè (Milano 1959), 521 páginas.

Desde el año 1923, Teucro Brasiello ha venido dispensando una especialisima atención al tema de la responsabilidad por daños. Fruto de ella son las diversas reelaboraciones del estudio, aparecido por primera vez en aquella fecha, que pretenden recoger las innovaciones legislativas, operadas desde entonces, así como registrar la evolución doctrinal y jurisprudencial al respecto. Estas innovaciones legislativas e incluso la aparición de una nueva Constitución, con su correspondiente repercusión sobre la materia, le llevaron a publicar en 1956, no ya una nueva edición del primitivo estudio de 1923, sino una auténtica obra nueva, aunque, por versar sobre el mismo tema, continúe portando el mismo título. El deseo de mantener la obra al día motivó que el autor, a la vista del continuo desarrollarse de la disciplina de la responsabilidad por daños, ofreciese a la estampa, en 1959, una nueva edición notablemente aumentada.

En unas consideraciones preliminares se concreta el objeto del estudio. Después de desechar la terminología de "responsabilidad extracontractual" y sustituirla por la de "responsabilidad por el hecho ilícito", se puntualiza que la investigación va a centrarse concretamente sobre el hecho ilícito como fuente de obligaciones, dividendo el estudio en cuatro partes.

La primera parte se ocupa del elemento subjetivo en tema de responsabilidad por daños, y en ella Brasiello mantiene decididamente que para la existencia del hecho ilícito es necesaria, en todo caso, al lado del elemento objetivo del daño y de la relación de causalidad entre acción y resultado, una culpabilidad (dolo c culpa), rechazándose la tesis que asegura que la responsabilidad objetiva ha penetrado en el espíritu del ordenamiento jurídico italiano, especialmente por obra del artículo 42 del Código Rocco, que, como es sabido, ostenta, entre otros títulos, sel de "responsabilidad objetiva".

En la segunda parte se contempla la problemática que suscita el ilícito civil y sus formas, consagrándose un capítulo entero—de particular interés para el penalista—a la distinción entre el ilícito penal y el ilícito civil, que el autor cree poder captar, en última instancia, partiendo del análisis de las peculiares características de la tutela penal y de la tutela civil y manejando, como necesariamente distintos, los conceptos de pena y resarcimiento.

La tercera parte aparece dedicada a la noción del daño y relación de causalidad entre la acción y el resultado. El daño se diseña, esencialmente, como "la violación de un bien garantizado por ley". Seguidamente se estudian las diversas formas de daño, deteniéndose de manera especial en la configuración del